

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

Resolución Nº 6688/2017

Sustitúyese el ordinal 3 del numeral 1º de la Resolución 7066/2016, relativa al establecimiento de los Cuadros de Vencimientos para el período Enero-Diciembre 2017 según los correspondientes grupos de sujetos pasivos.

(4.089*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 29 de setiembre de 2017

VISTO: la Resolución Nº 7066/2016 de 9 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: que la norma referida estableció los Cuadros de Vencimientos para el período Enero-Diciembre 2017 según los correspondientes grupos de sujetos pasivos.

CONSIDERANDO: que razones de buena administración requieren efectuar ajustes a la norma referida, de manera de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 70º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Sustitúyese el ordinal 3 del numeral 1º de la Resolución Nº 7066/2016 de 9 de diciembre de 2016, por el siguiente:

“3. NO CEDE, sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 18.

Presentación de Declaración Jurada:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	20	17	22	20	19	21	20	21	20	26	27	26

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Plazo para el pago si el mismo se realiza electrónicamente vía Internet, sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 18:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	25	20	27	24	25	26	25	24	25	26	27	26

En caso de realizarse el pago fuera de plazo (a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94 del Código Tributario) registrará el cuadro siguiente.

Plazo para el pago si el mismo no se realiza electrónicamente vía Internet, sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 18:

Dígitos	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
TODOS	20	17	22	20	19	21	20	21	20	26	27	26

Pago: a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26.”

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

Ley 19.536

Sustitúyese el art. 3º de la Ley 17.829, en la redacción dada por el art. 34 de la Ley 19.210.

(4.090*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 30% (treinta por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social. Dicho porcentaje se elevará a 35% (treinta y cinco por ciento) a partir de la promulgación de esta ley, a 40% (cuarenta por ciento) a partir del 1º de enero de 2019, a 45% (cuarenta y cinco por ciento) a partir del 1º de enero de 2020 y a 50% (cincuenta por ciento) a partir del 1º de enero de 2021. En el caso de las retenciones previstas en el literal A) del artículo 1º de la presente ley y de las correspondientes a los actos cooperativos a los que refiere el literal G) del mismo, dicho porcentaje se mantendrá en 30% (treinta por ciento)”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de setiembre de 2017.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Setiembre de 2017

Cumplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituye el artículo 3º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILLO ASTORI.